

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anales y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Torrente.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Real orden consignando el singular aprecio con que se ha recibido por el Estado el valioso donativo de libros hecho á la Universidad de Valencia por el Catedrático que fué de la misma D. Luis G. Gascó y Albert.

Otra resolviendo que el nombramiento de Oficial de Contabilidad de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública se haga en lo sucesivo por este Ministerio.

*Subsecretaría.*—Relación de nombramientos hechos á favor de individuos licenciados del Ejército.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

*Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.*—Memoria comprensiva de los trabajos realizados por dicha Junta durante el año 1900.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

## Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Alicante.*—Anunciando admitirse reclamaciones contra la declaración de insalubridad de la laguna de Salinas.

*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*—Edicto en averiguación del paradero de José Benito Giráldez Trigo.

*Universidad literaria de Oviedo.*—Anunciando á oposición la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad.

*Agencia ejecutiva de Hacienda de Motril.*—Providencia acordando la enajenación de los bienes embargados á Don Antonio Rovira por débitos de contribución territorial.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

## Ministerio de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados especiales, militares y de primera instancia.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 3 y 4 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

## REGLAMENTO

DE

## OPOSICIONES Á CÁTEDRAS, ESCUELAS

## Y PLAZAS DE PROFESORES AUXILIARES

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se verificarán en Madrid; las de Auxiliares, Ayudantes y Supernumerarios de los mismos Establecimientos, en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 2.º Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, ó las de cada sección ó grupo de los Institutos y Escuelas Normales, y la convocatoria de las plazas de Auxiliares y Ayudantes, las de una misma Facultad, sección ó enseñanza, vacantes desde la convocatoria anterior. Á cada convocatoria de oposiciones á cátedras se agregarán las que resulten vacantes hasta el día en que den comienzo los ejercicios.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará las convocatorias dentro del mes de Julio de cada año, en la forma establecida en el artículo precedente, y dándoles publicidad en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Las Escuelas primarias serán convocadas conforme al artículo 12 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

Art. 4.º Quedan exceptuadas del plazo señalado en el artículo anterior las cátedras que sean únicas en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición en cualquier época del año.

Art. 5.º La convocatoria para las oposiciones expresará:

1.º El establecimiento á que corresponda la vacante, y el sueldo ó gratificación con que sea remunerada.

2.º Las condiciones necesarias para ser admitido á los ejercicios, que serán:

a) Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años de edad.

d) Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes en el Centro docente respectivo será, el de tres meses tratándose de Cátedras, y de un mes para Escuelas primarias, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA.

Los documentos justificativos de las anteriores condiciones habrán de presentarlos los aspirantes antes de dar comienzo los ejercicios.

Art. 6.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los mismos.

Art. 7.º Anunciadas las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Los Tribunales de Escuelas primarias serán nombrados por los Rectores á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que dos habrán de ser Catedráticos numerarios de Instituto, dos de Escuelas Normales y uno Sacerdote. Del propio modo se elegirán dos suplentes de la clase de Catedráticos. Será Presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo Tribunal.

2.º Los Tribunales de oposiciones, ya á cátedras, ya á plazas de Auxiliares, constarán de siete Vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta motivada de la Sección correspondiente.

El Presidente de cada Tribunal será el designado por el Ministro de Instrucción pública entre los Vocales electos; si entre éstos hubiere algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento: el Secretario se elegirá por los mismos Vocales.

El Consejo de Instrucción pública elegirá también cuatro suplentes para cada Tribunal al mismo tiempo de la elección de los Vocales.

Los Vocales habrán de ser, cuando se trate de cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas de Veterinaria, de Comercio y Normales, cinco Catedráticos ó Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, tres de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, un Académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición, y una persona de reconocida competencia.

Los suplentes serán tres Catedráticos ó Profesores, uno de ellos de Madrid, y un competente.

El nombramiento de competentes recaerá siempre en personas que tengan el título de Doctor en la Facultad respectiva, ó el superior para el Profesorado de la asignatura de que se trate, y sean autores de obras relacionadas con la materia.

En oposiciones á plazas de Auxiliares y Ayudantes, los Jueces serán Catedráticos de Establecimientos de igual clase á los que pertenezcan las vacantes.

Art. 8.º El cargo de Juez es obligatorio para los Profesores de Establecimientos oficiales con residencia en la localidad donde las oposiciones hayan de verificarse, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificada y apreciada por el Ministerio de Instrucción pública. Los demás podrán renunciar, debiendo todos los que por una ú otra causa no acepten el cargo comunicarlo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en el término de diez días, á contar del en que reciban el nombramiento.

Se abonará á los Jueces, en concepto de dietas, por sesión, 15 pesetas al Presidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. Á los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid les será abonada una indemnización por gastos de viaje igual al importe de éste en primera clase para la venida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas y las en que actúen los opositores y se voten las propuestas.

Art. 9.º Las oposiciones convocadas dentro del mes de Ju-

ho, como previene el art. 3.º, darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Art. 10. El Ministerio de Instrucción pública publicará en la GACETA DE MADRID los nombres de los Vocales y suplentes designados, y los de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria: dará orden al Rector de la Universidad Central, y en su caso á los de distrito, para que faciliten al Presidente del Tribunal el personal, local y material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores.

Desde la publicación de los Tribunales en la GACETA, los Presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Los Rectores, en cuanto á las Escuelas primarias, tendrán las facultades que en este artículo y en el siguiente se conceden al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 11. Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la GACETA, del Tribunal, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, en igual término, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

Art. 12. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la GACETA DE MADRID, dando quince días de término, el sitio, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 13. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, ó de cuatro cuando se trate de Escuelas primarias, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Igualmente será precisa la asistencia de siete Jueces, ó de cinco para las Escuelas primarias, para dar principio á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrá nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquéllos, cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 14. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta. Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 15. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 16. Los opositores se distribuirán á la suerte en trinacas y binacas, según su número, para la práctica del quinto ejercicio. Dichas trinacas y binacas se reorganizarán en caso necesario.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive. El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno, con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Igualmente serán remitidas al Ministerio para la resolución que proceda las protestas presentadas contra las actas de la última sesión que se celebre.

Art. 18. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea á Escuelas primarias, ya á cátedras de Facultades, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, bien, por último, á plazas de Auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más, comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del Tribunal, ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, dará lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos tra-

bajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 19. El segundo ejercicio, común también á toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 20. El tercer ejercicio, que alcanzará, como los precedentes, á toda clase de oposiciones, excepto las de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en la explicación, que deberá durar de una hora á hora y cuarto, de una lección, de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte ante el Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones á cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Art. 21. Para la formación del cuestionario en las oposiciones á plazas de Auxiliares, se pedirá cada cinco años, por el Ministerio de Instrucción pública, á los Claustros de las diferentes Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, la redacción de ciento ó más temas relativos á cada grupo ó sección de estudios.

Una Comisión, nombrada por el Ministro y compuesta de tres Profesores por cada cuestionario, revisará y ordenará los temas, formando el definitivo, el cual, una vez aprobado por la Superioridad, será publicado en la GACETA DE MADRID. Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, á lo menos, de dar principio á las oposiciones.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones á Escuelas primarias y cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, serán formados por los Tribunales después de su constitución, y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 23. El cuarto ejercicio, común á toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Art. 24. En las oposiciones á Escuelas primarias, habrá, además de los anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte entre veinte que redacte el Tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y Sección de Labores de Normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 25. Las oposiciones á cátedras tendrán dos ejercicios más sobre los referidos. El primero consistirá en el desarrollo oral del trabajo de investigación ó doctrinal propio presentado por el actuante, en la que podrá éste invertir hasta una hora. Los opositores de la trinca ó de la binca, en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará sin emplear más de otra media hora.

El segundo, que se verificará en iguales condiciones que el anterior, versará sobre la defensa que hará el opositor de las ventajas de su programa.

Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, y en todo caso cuando no haya más que un solo opositor, podrán en los tres ejercicios anteriores hacer observaciones ó pedir explicaciones razonadas al actuante.

Art. 26. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 27. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sean necesarios para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente, y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, á la designación de los opositores á quienes, por orden numérico, han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en éstas la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 28. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposi-

ción, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de cátedra, ni la designase en instancia formal, ó por persona de igual modo autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados, ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 29. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten, certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fe del Secretario, y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 30. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 31. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones á plazas de Auxiliares de Escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día, que se opongán al presente reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de Auxiliares, es aplicable á los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Tribunales que no se hallen constituidos, se reorganizarán con arreglo á este reglamento.

Segunda. Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas á las oposiciones en que no se hallen constituidos los Tribunales.

Los opositores á cátedras anunciadas, conforme al reglamento de 27 de Julio de 1894, cuyos ejercicios no hayan comenzado, deberán presentar ante el Tribunal el programa y trabajo de investigación ó doctrinal propio, con arreglo al artículo 6.º de este reglamento.

Tercera. Las oposiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes ó después del presente reglamento, tendrán lugar ante un mismo Tribunal, debiendo verificarse las anteriores en primer término, y en segundo las posteriores.

Cuarta. Por este año podrán convocarse oposiciones en el presente mes de Agosto.

Quinta. Para los Auxiliares de Ciencias, Medicina y Farmacia, siguen rigiendo todas las disposiciones del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 sobre dichos funcionarios.

Madrid 11 de Agosto de 1901. = Aprobado por S. M. = CONDE DE ROMANONES.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo disposiciones *mortis causa* del Doctor D. Luis G. Gascó y Albert, Catedrático sapientísimo que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, su hijo político, D. Luis Espadero, ha hecho entrega en la Biblioteca de aquel Centro docente de 1.620 obras, comprensivas de 1.996 volúmenes y de 1.493 folletos, referentes unas y otros á las materias de Teología, Jurisprudencia, Ciencias y Artes, Bellas Letras, Historia y Enciclopedia, así como de siete cuerpos de estantería, dos armarios-librería, con cajones, y dos mesas, cuyo donativo, de excepcional importancia por el número y calidad de las obras, facilita al servicio del público fuentes de conocimiento harto deseadas, y que por su elevado precio eran de difícil adquisición.

Teniéndolo así en cuenta, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por medio de esta resolución se consigne en la GACETA DE MADRID el singular aprecio con que se ha recibido por el Estado y con destino á la Universitaria de Valencia, la biblioteca del Doctor Gascó y Albert, Profesor de honrosa memoria para la cultura patria, así como que en el libro de donaciones de aquel establecimiento se inserte á la letra la presente Real orden, á fin de que su lectura sirva de glorioso recuerdo al nombre de dicho señor, excitando el reconocido celo del Jefe de la propia biblioteca para que se ultime con la minuciosidad y competencia que el caso requiere, los trabajos de catalogación de las obras recibidas, y colocación de su estantería, y dándose las gracias al hijo político del donante, por la actividad é interés con que ha cumplido la voluntad postrera de ste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Noviembre de 1882 aprobando la instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza dispone en su art. 12 que para auxiliar la práctica de las operaciones de la Caja había en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública un Oficial de Contabilidad nombrado por la Diputación, á propuesta de la Junta, en la forma prevenida para el Cajero en el art. 8.º de la misma disposición.

Decretada en 21 de Julio de 1900 la supresión de las referidas Cajas al modificar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y cesando en su consecuencia el Cajero en el desempeño de su cargo, perdió el carácter que como adjunto del Cajero tenía el Oficial á que el art. 8.º de la citada Real orden se refiere, quedando reducidas sus funciones, á causa de la transformación del pago de las atenciones de Instrucción primaria, á servicios de índole administrativo.

En atención á las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto modificar el art. 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 en el sentido de que el nombramiento de Oficial de Contabilidad de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública se haga en lo sucesivo por este Ministerio, como los de los demás empleados de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Torrente.

D. Emilio Pozuelo Lara.  
José Sánchez Vilches.

D. Robustiano F. Herreros Marcos.

Madrid 14 de Agosto de 1901.—El Director general, P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 125—5 DE AGOSTO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa N. W.)

Reinstalación de una boya y retirada de otra en la ría de Vigo.

Núm. 588, 1901.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 30 de Julio quedó reinstalada en su emplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo *Bendaña*, retirándose también la boya modelo C, que marca el bajo *Borneira* en la misma ría, quedando avalizando dicho bajo provisionalmente un bocoy pintado de negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

Skagerrak.

Noruega.

[Boya de campana en Gronholmsgabet.

(Avis aux Navigateurs, núm. 223/1.439 Paris, 1901.)

Núm. 589, 1901.—Se ha fondeado una boya de campana, roja, en el cantil E. del banco Pershausen, en la costa N. de la entrada del Gronholmsgabet, en 58º 45' N. por 15º 34' E.

Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala.

Indostan.

Pulicat.—Cambio de carácter en proyecto de la luz.

(Notice to Mariners, núm. 480. Londres, 1901.)

Núm. 590, 1901.—Según aviso del Gobierno de la India inglesa, se trata de reemplazar el 1.º de Diciembre de 1901 la luz fija blanca encendida en el faro de Pulicat por otra de un destello blanco cada 5 segundos.

Las demás características de la luz y las del faro no han variado.

Situación aproximada: 13º 25' 10" N. por 86º 31' 56" E.

Cuaderno de faros 8, núm. 379.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Puerto de San Francisco.—Extensión del radio donde está prohibido fondear.

(Notice to Mariners, núm. 8. Washington, 1901.)

Núm. 591, 1901.—Se ha recibido la siguiente información, fechada 13 de Febrero de 1901.

Se ha extendido el espacio donde se prohíbe fondear de manera que cubra la distancia entre la costa E. de la isla Goat (ó Yerba Buena) y los muelles de la Southern Pacific Railway Cº en la costa de Oakland, estando el límite N. de este espacio prohibido, definido por una línea trazada desde la punta NE. de la isla al lado N. del muelle oriental.

Carta núm. 700 de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Valparaíso.—Cambio de carácter de la luz del muelle.

(Noticias hidrográficas, núm. 19/122. Valparaíso, 1901.)

Núm. 592, 1901.—Según aviso del Gobernador marítimo de Valparaíso, la luz de destellos de diferentes colores, encendida en la cabeza del muelle de la Explanada en Valparaíso, se ha sustituido por una luz fija roja de sexto orden, visible á 5 millas en tiempos claros.

Ni las demás características de la luz, ni las del faro han variado.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 71, desea introducir en España con arreglo á lo dispuesto en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Historia de la Literatura, por Guillermo Jünemann.—Segunda edición cuidadosamente revisada, adornada con 50 retratos y una lámina frontispicio.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), tipografía de B. Herder, 1901, un vol. con xii-306 páginas 8.º

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Diego Guerrero Benzo.....	Sargento.....	Mozo tercero de la Universidad de Valencia.....	500
José Sánchez Carpena.....	Idem.....	Mozo del Instituto de Valencia.....	800

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Requejo.

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Secretaria.

Excmo. Sr.: Esta Junta central, en sesión del día 27 de Junio último, acordó aprobar en todas sus partes la Memoria redactada por la misma, comprensiva de los trabajos que ha realizado durante el año 1900, y que se remita á V. E. para que tenga á bien ordenar su inserción en la GACETA DE MADRID, según se solicita en la adjunta exposición.

En cumplimiento del citado acuerdo, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E., á los efectos que estime procedentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1901.—El Presidente, Carlos Navarro y Rodrigo.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en atención á las razones expuestas en la Memoria anterior, esta Junta central somete á

la aprobación de V. E. la correspondiente al año de 1900, rogándole su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda ser conocida por cuantos están interesados en los beneficios de la ley antes citada.

Durante el período que comprende esta Memoria dejaron de pertenecer á la Junta el Vicepresidente D. Eduardo de Hinojosa, por haber cesado en el cargo de Director general de Instrucción pública, y D. Manuel Cos-Gayón, por cesar en el cargo de Vocal de la suprimida Junta de Clases pasivas de Estado; habiendo sido sustituido el primero por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Sr. Marqués de Casa Laiglesia.

En el personal subalterno hubo la baja por fallecimiento del Ordenanza segundo D. Angel Carreño, habiendo ocupado la vacante D. Francisco Carreño.

Las sesiones celebradas durante el año se detallan en el cuadro núm. 1, que hacen un total de 73.

Según el cuadro núm. 2, resulta que se han recibido 803 expedientes, los que, sumados con los 875 que quedaron en tramitación en 1899, hacen un total de 1.678, de los que 851 se despacharon totalmente y 827 quedan pendientes de tramitación.

Durante el año quedaron resueltos 173 expedientes de clasificación por jubilación, según se detalla en el cuadro número 3; 174 de pensión de viudedad (cuadro núm. 4); 87 de pensión de orfandad (cuadro núm. 5), y seis de pensión de viudedad y orfandad, habiéndose denegado dos de viudedad y tres de orfandad.

El cuadro núm. 6 comprende los expedientes de mejora de clasificación y pensión que han sido resueltos, y son 39, de los que uno fué denegado.

Figuran en el cuadro núm. 7 los expedientes de reclamación de haberes devengados por los individuos de Clases pasivas del Magisterio á su fallecimiento, y que fueron 81.

En el estado núm. 8 figuran 27 expedientes de reintegro de las cantidades que para el fondo de haberes pasivos fueron descontadas á los Maestros y Auxiliares que fallecieron sin reunir veinte años de servicios en propiedad; y en el estado núm. 9, los de devolución de descuentos indebidos, que han sido cuatro.

El cuadro núm. 10 comprende 14 expedientes de traslaciones de pago, concedidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887; y en el

estado núm. 11 figuran 164 expedientes de jubilación informados y 51 de sustitución personal por imposibilidad física.

Igualmente han sido despachados 18 expedientes de asuntos generales, de asuntos varios y 11 de resoluciones de recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de esta Junta y de informes a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en asuntos diversos, según todo se detalla en el estado núm. 12.

El cuadro núm. 13 consigna el personal de la Junta existente en 31 de Diciembre de 1900.

En virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos para 1900, sobre conversión de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, é hipotecarias sobre la renta de Aduanas, esta Junta se vió obligada á acudir á la conversión de las que tenía depositadas en el Banco de España, solicitándolo así de dicho Establecimiento, á fin de que lo realizase directamente y salvar por este medio los escrúpulos de esta Central.

Los indicados valores, que representaban un valor nominal de pesetas 2.500.000 en obligaciones del Tesoro, propiedad del fondo de haberes pasivos, y 153.500 en obligaciones de Aduanas de la suprimida Junta de Ultramar, se convirtieron en Deuda amortizable al 5 por 100, con un valor nominal de pesetas 3.018.989, ó sean 3.018.500 pesetas en títulos y un residuo de 489, y en 185.365'90, ó sean 185.000 en títulos y un residuo de 365'90 pesetas nominales. Teniendo en cuenta que los residuos no son admitidos en depósito en unión de los títulos, y que, con arreglo á la ley de Conversión, no producen intereses mientras no completen 500 pesetas nominales, acordó esta Junta vender dichos residuos y adquirir dos títulos de la serie A de á 500 pesetas nominales, realizando ambas operaciones al tipo de 91'25 por 100.

Por consecuencia del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 23 de Julio y Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Agosto último suprimiendo las Cajas especiales de primera enseñanza y encomendando el servicio de recaudación y pago de esas atenciones á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, esta Junta acudió á dicho Ministerio en solicitud de que se dictaran algunas instrucciones de contabilidad para el servicio de derechos pasivos, en armonía con aquellas disposiciones, y en su virtud, se dictó el Real decreto de 2 de Octubre, modificando en parte el reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

Y efecto, sin duda, de la transición del antiguo al nuevo sistema y de las dificultades en las liquidaciones de las Cajas de primera enseñanza, así como en los nombramientos de los Habilitados de los Maestros, es lo cierto que el fondo de los haberes pasivos se vió privado durante más de un trimestre de los ingresos periódicos que acostumbraba á recibir para atender á todas sus obligaciones, hasta el extremo de no haber podido satisfacerlas completamente en el tercer trimestre del año natural hasta los primeros días del mes de Diciembre.

Preocupada esta Junta por tan grave suceso, y reconociendo la necesidad imperiosa de evitar en lo sucesivo la suspensión de sus pagos en las épocas en que debe realizarlos, así como normalizar su situación interin se normalizaran también los ingresos por descuentos, pensó muy seriamente en el fondo de reserva de 3.019.000 pesetas nominales que de la propiedad del de Derechos pasivos existen en depósito en el Banco de España, y solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la competente autorización para disponer en la parte necesaria del indicado fondo de reserva, no obstante considerar esta Junta hallarse revestida de la facultad de disponer del todo ó parte de los *sobrantes* que hoy constituyen el capital del fondo de jubilaciones.

Por Real orden de 24 de Noviembre, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se declaró la facultad que tiene esta Junta para enajenar los valores depositados en el Banco de España; mas teniendo en cuenta que la venta de una parte de los mismos implica la desaparición de los intereses correspondientes, privando al fondo de una fuente de ingresos de gran importancia, consideró más beneficioso para la institución que esta Junta representa la apertura en el Banco de España de una cuenta corriente de crédito por 500.000 pesetas efectivas, con la garantía del depósito constituido en el mismo establecimiento.

Las ventajas de esta cuenta de crédito sobre la enajenación por venta de los valores en cantidad suficiente á completar 500.000 pesetas efectivas son grandísimas, puesto que para obtener dicha cantidad era indispensable desprenderse de algo más de 540.000 nominales, perdiendo, por tanto, 21.600 pesetas de intereses al año; y como el Banco de España tiene establecido para las cuentas corrientes de crédito el interés recíproco de 3'50 por 100 sobre las cantidades dispuestas y entregadas como amortización, resulta una diferencia en favor del fondo de una cantidad mayor que el duplo de lo que se abone al Banco de España en concepto de intereses, toda vez que las transferencias recibidas de provincias se abonarán inmediatamente y á medida que se reciben á la cuenta de crédito, en lugar de hacerlo á la de esta Junta central, para disminuir y saldar en breve tiempo la cantidad retirada de aquella cuenta (1).

(1) Como demostración de lo altamente beneficioso que resulta la indicada cuenta de crédito, conviene consignar que la cantidad de 500.000 pesetas dispuesta en diferentes veces, quedó saldada totalmente en 16 de Febrero de 1901, devengando por intereses en los dos meses y medio 2.158'50 pesetas; y, por consiguiente, se obtuvo una utilidad ó diferencia en beneficio del fondo de 3.241 pesetas próximamente, que se hubieran perdido de no conservarse las 54.000 pesetas nominales que era preciso vender.

Para satisfacer el importe de la consignación eventual librada en el mes de Diciembre y el de la ordinaria del cuarto trimestre, pagada en el mismo mes, se retiraron varias cantidades hasta la suma de pesetas 502.500, según aparece del estado núm. 16, y se entregaron á cuenta 17.718'06 pesetas, resultando un saldo en 31 de Diciembre de 1900, á favor de la indicada cuenta de crédito, de pesetas 484.781'94.

El estado núm. 14, primero de la Contaduría de esta Junta, pone de manifiesto el movimiento de cuentas trimestrales habido durante el año 1900, del cual aparecen 2.139 cuentas existentes en el Archivo y 855 pendientes de examen en 31 de Diciembre del mismo año.

El estado núm. 15 se refiere á las cantidades devengadas, cobradas y pendientes de ingreso en 1900, según resulta de las cuentas trimestrales rendidas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, debiendo tener presente que en dicho estado no figuran las cantidades todas de las cuentas trimestrales del citado año, en consideración á no haberse recibido las cuentas correspondientes.

El estado núm. 16 se refiere al movimiento de fondos de la cuenta corriente de esta Central con el Banco de España desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1900, resultando en dicho día un saldo á favor de esta Junta de 8.772 68 pesetas, y como, según aparece en el mismo estado, se dispuso de la cuenta de crédito de la suma de pesetas 502.500, y se amortizaron 17.718'06, resulta un saldo á favor del Banco de España de pesetas 484.781'94, continuando en poder de este establecimiento como depósito 3.019.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, propiedad del fondo de Derechos pasivos, y 185.500 en igual clase de valores de la suprimida Junta de Ultramar. Dicha Junta resulta también acreedora por pesetas 224.186'07 por los intereses de sus valores, y por la cantidad que al ser disuelta en 1899 entregó á esta Central.

En el estado núm. 17 aparecen las cantidades de las consignaciones eventuales y ordinarias libradas á las provincias durante todo el año de 1900 para satisfacer las obligaciones ordinarias, atrasos y restos reconocidos por esta Junta en dicho período.

El estado núm. 18 pone de manifiesto los débitos de esta Central en 31 de Diciembre, procedentes de las clasificaciones y devoluciones acordadas que no pudieron librarse hasta después de la indicada fecha.

En el estado núm. 19 se consignan las altas y bajas ocurridas durante el referido año, con expresión del importe mensual de todas las obligaciones reconocidas hasta el día 31 de Diciembre, según los cuales representan al trimestre pesetas 504.492'25, y al año, 2.017.968'84.

Los estados números 20, 21 y 22 se refieren á la liquidación del decenio de 1887-97, practicada con las provincias que figuran en ellos, debiendo hacer constar que no figuran las seis provincias liquidadas en 1900, porque muchas de ellas no se han mostrado conformes con la liquidación practicada por la Contaduría, y otras no han contestado definitivamente á los diferentes cargos que se les hicieron.

En el núm. 23 se consignan los ingresos y pagos, incluso transferencias de ó para la Central, realizados desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre de 1900, según los resultados de la liquidación y de las cuentas recibidas; debiendo hacer constar que sólo figuran algunas provincias con los datos del segundo y tercer trimestre del año natural.

Al publicar la Memoria correspondiente al año de 1898, esta Junta tuvo la honra de exponer á la consideración del Gobierno de S. M. las vicisitudes por que ha pasado esta institución desde que fué creada, y el temor de que los fondos con que se satisfacen los derechos pasivos de los Maestros pudieran aparecer como insuficientes para cubrir las necesidades reconocidas, si no se modificaba la ley en el sentido de aumentar los ingresos y disminuir las obligaciones en la medida necesaria.

Al efecto, la Junta propuso las disposiciones que, á su juicio, debieran adoptarse para conseguir aquel resultado, sin exigir el menor sacrificio del Tesoro público. El Gobierno de S. M. atendió solícito á la excitación de la Junta, y por Real decreto de 23 de Noviembre de 1900 presentó á las Cortes un proyecto de ley modificando la de 16 de Julio de 1887, en el sentido aconsejado por la Junta, cuya propuesta fué casi del todo traslucida en el expresado proyecto.

Aquellas Cortes fueron disueltas antes de que hubieran tenido tiempo de ocuparse en este asunto, y el proyecto de ley que, de ser aprobado, hubiera salvado, al menos para un tiempo bastante largo, la existencia de los fondos, quedó sin efecto, y en espera de que, una vez reunidas nuevas Cortes, el Gobierno de S. M. se dignara reproducirlo.

Las circunstancias que movieron á la Junta á solicitar del Gobierno las modificaciones consignadas en su Memoria de 1898 continúan siendo las mismas, y por consiguiente idénticas son también las razones que aconsejan la adopción de las medidas en dicha Memoria propuesta. En su virtud, la Junta de mi presidencia tiene la honra de reproducirlas, suplicando á V. E. se digne fijar su atención en ellas y dictar las disposiciones que considere necesarias, para que de todas aquellas modificaciones de ley propuestas por la Junta, entren á formar parte de la legislación de los derechos pasivos del Magisterio, si no todas, al menos las que V. E. considere más necesarias al fin que se persigue.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Rafael Tamarit.—V.º B.º.—El Presidente, Carlos Navarro y Rodrigo.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## Estado núm. 1.

Estado demostrativo de las sesiones celebradas por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria desde 1.º de Enero de 1900 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

FECHAS EN QUE SE CELEBRARON LAS SESIONES		Número de sesiones.
MESES	DÍAS	
Enero.....	4, 11, 18 y 25.....	4
Febrero.....	1, 19, 22 y 28.....	4
Marzo.....	8, 15, 22 y 29.....	4
Abril.....	5, 11, 19 y 26.....	4
Mayo.....	3, 10, 16, 19, 23, 26 y 30....	7
Junio.....	2, 6, 9, 13, 16, 20, 23, 27 y 30.	9
Julio.....	4, 7, 11, 14 y 20.....	5
Septiembre.....	7, 12, 15, 19, 22, 25 y 28....	7
Octubre.....	2, 5, 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30.	9
Noviembre.....	2, 6, 9, 13, 16, 20, 23, 26, 27, 28 y 30.....	11
Diciembre.....	1, 4, 7, 11, 14, 18, 21, 24 y 28.	9
TOTAL DE SESIONES.....		73

## Estado núm. 2.

Expedientes de nuevo ingreso y en curso en el período que comprende esta Memoria, con expresión de sus clases.

## DE NUEVA ENTRADA

De clasificación por jubilación.....	108
De íd. por viudedad.....	158
De íd. por orfandad.....	81
De íd. de viudedad y orfandad.....	6
De mejora de clasificación.....	22
De reclamación de haberes que á su fallecimiento dejaron devengados los individuos de clases pasivas del Magisterio.....	79
De reintegro (art. 10 de la ley).....	35
De devolución de cantidades indebidamente descontadas.....	4
De traslaciones de pagos.....	20
De informes pedidos por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en expedientes de jubilación.....	199
De íd. íd. en expedientes de sustitución.....	40
De asuntos generales.....	16
De íd. varios.....	3
De informes pedidos por la Subsecretaría de Instrucción pública.....	6
De resoluciones de recurso de alzada.....	4
De traslados de Reales órdenes de jubilación de Maestros de los que aun no se ha recibido el expediente de clasificación.....	22
TOTAL DE EXPEDIENTES.....	803

Total de expedientes dados en tramitación en la Memoria anterior.....	875
Total de expedientes en curso en el período que comprende esta Memoria.....	1.678

Clasificación de los expedientes antes expresados por el estado de tramitación en que se encuentran.

## TERMINADOS

De clasificación por jubilación.....	173
De íd. por viudedad.....	174
De íd. por orfandad.....	87
De íd. por viudedad y orfandad.....	6
De mejoras de clasificación.....	39
De devolución de haberes devengados á su fallecimiento por los individuos de clases pasivas del Magisterio.....	81
De reintegro (art. 10 de la ley).....	27
De devolución de cantidades indebidamente descontadas.....	4
De traslaciones de pagos.....	14
De informes pedidos por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en expedientes de jubilación.....	164
De íd. en expedientes de sustitución.....	51
De asuntos generales.....	18
De íd. varios.....	2
De informes pedidos por la Subsecretaría de Instrucción pública.....	11
De resoluciones de recursos de alzada.....	11
TOTAL.....	851

## EN TRAMITACIÓN

Pendientes de datos pedidos á las Juntas provinciales.....	99
Idem de informe de la Contaduría de esta Junta..	42
En poder de los Sres. Vocales para ponencia.....	14
Traslados de Reales órdenes de jubilación de los que no se ha recibido el expediente de referencia.	248
Pendientes de estudio para proponer resolución..	424
Total en tramitación.....	827
Idem despachados.....	851
TOTAL DE EXPEDIENTES.....	1.678
Comunicaciones con diversos Centros y órdenes, ocasionadas por los anteriores expedientes.....	3.587

Estado núm. 3.

Estado demostrativo de las clasificaciones acordadas por esta Junta central en el año 1900, con expresión de los interesados, tiempo de servicios, pensión asignada y Sr. Ponente que dictaminó.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIA	Haber pasivo declarado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS			SEÑORES PONENTES
				Años.	Meses.	Días.	
Doña María Concepción Nieto y López.....	Pozuelo.....	Albacete.....	700	40	11	19	Sr. Cortés.
D. José Antonio Navarro.....	Caudete.....	Idem.....	880	35	10	9	Idem.
Doña Ezequiela Jiménez y Jiménez.....	Fuensanta.....	Idem.....	700	40	3	1	Idem.
María de la Concepción Yereda y Ferris.....	Casas de Juan Nuñez.....	Idem.....	405	28	»	1	Idem.
Juana de Dios Bayón y Monteagudo.....	Almansa.....	Idem.....	940	51	»	14	Idem.
María Amalia Guerra y Saavedra.....	Alpera.....	Idem.....	760	47	10	2	Idem.
D. Francisco Millán Sanz.....	Ballesteros.....	Idem.....	612'50	32	1	7	Idem.
Doña Ana María Monserrat y Molines.....	Castells de Castells.....	Alicante.....	700	38	2	12	Idem.
Carlota Sastre y Senda.....	Adsubia.....	Idem.....	540	37	»	2	Idem.
Francisca Riquelme del Olmo.....	Orihuela.....	Idem.....	1.380	36	»	8	Idem.
D. Joaquín Mora Poquet.....	Vall de Alcalá.....	Idem.....	540	35	9	18	Idem.
José Pons y Rodríguez.....	Cela de Nuñez.....	Idem.....	472'50	32	11	26	Idem.
Doña María de la Encarnación Uroz Pérez.....	Carrasca.....	Almería.....	312'50	21	5	14	Sr. Alvarez Mariño.
Concepción López Terael.....	Vélez Rubio.....	Idem.....	1.200	41	7	19	Idem.
Teodora Ramírez Pérez.....	Ventarique.....	Idem.....	540	39	5	13	Idem.
Antonia María Villarreal Calderón.....	Nijar.....	Idem.....	1.160	42	»	3	Idem.
Antonia del Alno y Oliva.....	Ballarcal.....	Idem.....	472'50	32	3	20	Idem.
D. Antonio Rubio Gómez.....	Escuela práctica de la Normal.....	Idem.....	1.900	42	3	22	Idem.
Doña Francisca Pantoño Salazar.....	Arboleas.....	Idem.....	920	40	3	26	Idem.
Cayetana Martínez Cantero.....	Santa María de Nieva.....	Idem.....	920	39	8	20	Idem.
D. Manuel Gómez Hernández.....	Pascualcobo.....	Ávila.....	540	35	4	13	Idem.
Pedro Alvarez López.....	Gil-García.....	Idem.....	300	29	10	13	Idem.
Doña María Matea Trujillano y Sánchez.....	Gavilanes.....	Idem.....	540	36	10	6	Idem.
D. Eusebio López Atenza.....	Aliseda de Tormes.....	Idem.....	675	31	1	26	Idem.
Tomás de la Cruz Rodríguez y Jiménez.....	San García de Ingelmos.....	Idem.....	580	36	8	22	Idem.
Manuel García Moreno.....	Navatejares.....	Idem.....	650	26	11	21	Idem.
Gregorio Maganto y González.....	Mengamuñiz.....	Idem.....	320	40	5	3	Idem.
Doña Agustina García González.....	Pedralaves.....	Idem.....	720	39	8	17	Idem.
Manuela Esteban y Sebastián.....	Cardenosa.....	Idem.....	472'50	33	10	11	Idem.
D. Marcelino de Santiago y Martín.....	Escuela práctica de la Normal.....	Idem.....	1.400	38	7	22	Idem.
Doña Rafaela Durán y Antúnez.....	Siruhela.....	Badajoz.....	940	36	10	16	Sr. Puerta.
D. Francisco de Asís Domingo y Roig.....	Canet de Mar.....	Barcelona.....	980	41	10	24	Sr. Zapatero.
Martín Corominas y Nimó.....	Oliván.....	Idem.....	500	35	10	4	Idem.
Gaspar Vallmitjana y Pagés.....	Dosrius.....	Idem.....	472'50	34	10	5	Idem.
Francisco Brosa y Gamisans.....	Gallifa.....	Idem.....	125	22	9	11	Idem.
Doña María Gallart y Alegret.....	Pallejá.....	Idem.....	540	36	3	15	Idem.
Catalina Buch y Torrent.....	Dosrius.....	Idem.....	405	26	8	17	Idem.
D. Juan Hernando Velasco.....	Saldaña.....	Burgos.....	200	41	5	25	Sr. Cortés.
Doña Victoriana Milla Almarza.....	Hontoria del Pinar.....	Idem.....	600	36	3	13	Idem.
D. Vicente Grijalvo Aransana.....	Villaquirán de los Infantes.....	Idem.....	262'50	30	5	23	Idem.
Raimundo Alcalde Castilla.....	Villayernos Morquillas.....	Idem.....	228'13	23	4	21	Idem.
Doña María Magdalena Viviar Gallardo.....	Brieviesca.....	Idem.....	980	38	5	25	Idem.
D. Benigno Vega Camarero.....	Miranda de Ebro.....	Idem.....	980	41	11	6	Idem.
Jacinto Córdoba y Gómez.....	Guijo.....	Cáceres.....	600	44	10	25	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Gumersinda Redondo Baile.....	Guijo de Granadilla.....	Idem.....	700	38	»	19	Idem.
Josefa Font y Rodríguez.....	Guijo de Calisteo.....	Idem.....	500	37	3	15	Idem.
María Sandalia María y Domínguez.....	Cadalso.....	Idem.....	540	37	9	13	Idem.
D. Gabriel López Garay.....	Coria.....	Idem.....	880	38	»	25	Idem.
Joaquín Cuadrado Retamoso.....	Cáceres.....	Idem.....	1.200	39	»	4	Idem.
Doña Juana López Martínez.....	San Roque.....	Cádiz.....	920	36	4	8	Sr. Puerta.
D. Manuel Moya Alcalá.....	El Toro.....	Castellón.....	612'50	30	11	10	Sr. Cortés.
Doña Ángela Martínez Romero.....	Gátova.....	Idem.....	720	40	10	10	Idem.
Cristina Belenguer y Pachés.....	Villafamés.....	Idem.....	980	43	10	6	Idem.
D. Marcos Alvarez González.....	Torralba de Calatrava.....	Idem.....	940	39	»	24	Sr. Zapatero.
Máximo Peñalva Asensio.....	Daimiel.....	Idem.....	1.140	35	9	11	Idem.
Tomás Herrera Velasco.....	Almodóvar del Campo.....	Idem.....	980	36	4	24	Idem.
Rafael Ramírez Sánchez.....	Lucena.....	Córdoba.....	1.380	36	2	1	Sr. Puerta.
Doña Dolores Aranjó Silva.....	Rianjo.....	Coruña.....	720	37	7	»	Sr. Cortés.
D. Luis Costalago y Miguel.....	Villamayor de Santiago.....	Cuenca.....	805	30	11	»	Sr. Zapatero.
Domingo de la Cuesta y Asensio.....	Buendía.....	Idem.....	760	47	8	2	Idem.
Doña María Higuera Sánchez.....	Villares del Saz.....	Idem.....	495	28	11	15	Idem.
D. Benito Hernández Preciado.....	Pozoseco.....	Idem.....	240	50	3	5	Idem.
Pedro Sala y Moy.....	Gerona.....	Gerona.....	1.102'50	32	7	28	Idem.
Joaquín Jauma y Socarrats.....	Pau.....	Idem.....	540	35	10	»	Idem.
Ramón Ros Arbat.....	Hostalets.....	Idem.....	375	25	11	27	Idem.
Doña Antonia Pons y Cervera.....	Palafrugell.....	Idem.....	980	38	5	48	Idem.
Josefa Maldonado y Roda.....	Foraiátar.....	Granada.....	612'50	32	10	11	Sr. Alvarez Mariño.
María García Ruiz.....	Beas de Guadix.....	Idem.....	437'50	37	3	4	Idem.
D. Gumersindo Bocanegra Rienda.....	Chimeneas.....	Idem.....	540	36	11	»	Idem.
Doña Pilar Leiva y Cantero.....	Cogollos Vega.....	Idem.....	720	38	»	16	Idem.
D. Alfonso Jiménez Alba.....	Santa Cruz.....	Idem.....	540	37	5	22	Idem.
Carlos Alcalde y del Cerro.....	Brihuega.....	Guadalajara.....	500	37	7	4	Sr. Zapatero.
Doña Martina Antonanzas García.....	Cañizar.....	Idem.....	560	37	4	23	Idem.
D. Ignacio Alestmey López.....	Abizanda.....	Huesca.....	560	36	5	19	Sr. Sardá.
Blas Mariano Toro López.....	Pomar.....	Idem.....	600	36	1	22	Idem.
Doña Teresa Gil Asparán.....	Ortilla.....	Idem.....	540	35	9	1	Idem.
D. Eugenio Claver y Val.....	Lanúza.....	Idem.....	460	36	3	29	Idem.
Doña Sebastiana Fumanal Linés.....	Salasbajas.....	Idem.....	600	39	3	29	Idem.
D. Pedro Arnal Bisper.....	Huerta de Vero.....	Idem.....	460	39	10	2	Idem.
Doña Dominica López Dumas.....	Lascayas.....	Idem.....	560	35	4	25	Idem.
D. José Aransáriz Carrasco.....	Torres del Obispo.....	Idem.....	405	38	»	»	Idem.
Doña Elena Castejón Navarro.....	Laluenga.....	Idem.....	472'50	31	4	28	Idem.
D. Pedro Ferrer y Ferrer.....	Bolturnina y Ubierno.....	Idem.....	175	20	6	13	Idem.
Celedonio de los Ríos y González.....	Orcera.....	Jacán.....	700	38	9	7	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Antonia Fernández Ortiz.....	Canena.....	Idem.....	500	43	»	»	Idem.
D. Cándido Alvarez Suárez.....	Trobajo del Camino.....	León.....	560	36	3	25	Sr. Cortés.
Doña Nicolasa García Peciña.....	San Román de la Vega.....	Idem.....	312'50	23	2	6	Idem.
D. Antonio Fernández Alvarez.....	Villoria de Orbigo.....	Idem.....	600	40	8	16	Idem.
Víctor Alvarez González.....	Turcia.....	Idem.....	300	27	2	26	Idem.
Doña Rosa Oro Bonet.....	Castellnou de Seana.....	Lérida.....	600	37	9	2	Sr. Zapatero.
D. Pedro Gras y Salazar.....	Cent de Suert.....	Idem.....	312'50	21	3	7	Idem.
Miguel Perelló y Baget.....	Villanueva de Bellfúrig.....	Idem.....	437'50	24	4	5	Idem.
Doña Juliana Mata y Loste.....	Orcan.....	Idem.....	437'50	31	2	19	Idem.
Concepción Eladía Domenech.....	Preisana.....	Idem.....	472'50	34	»	24	Idem.
D. Pascasio Burell y Castellón.....	Cedó Rivé.....	Idem.....	540	37	4	19	Idem.
Doña Ramona Burell y Castellón.....	Cabanabona.....	Idem.....	560	37	4	14	Idem.
Josefa Huguet y Solsona.....	Sanoca.....	Idem.....	490	31	3	13	Idem.
D. Juan Matías Velasco.....	El Cortijo.....	Logroño.....	600	40	8	15	Sr. Sardá.
Juan Macías y Juliá.....	Hospicio provincial.....	Madrid.....	2.000	43	4	24	Sr. Cortés.
Antolía Esteban Palencia.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	1.140	35	3	16	Sr. Zapatero.
Doña Satoria Barba y Sastre.....	Madrid.....	Madrid (municipal).....	990	25	3	15	Idem.
D. Tomás Serrano Bartolomé.....	Idem.....	Idem.....	2.000	44	5	20	Idem.
Doña María de los Dolores Aguilar y Pérez.....	Idem.....	Idem.....	2.000	41	11	9	Idem.
D. Ciriaco Salas y Velasco.....	Idem.....	Idem.....	1.320	36	6	25	Idem.
Doña Dionisia Rodríguez Paris.....	Idem.....	Idem.....	2.000	38	1	22	Idem.
María de los Dolores Millán y Fernández.....	Málaga.....	Málaga.....	1.100	42	11	16	Sr. Alvarez Mariño.
Claudia Estelat y Torres.....	Cala del Moral.....	Idem.....	375	25	9	20	Idem.
D. Antonio Gallardo y Robles.....	Cajis.....	Idem.....	225	28	»	10	Idem.
Doña María Encarnación Sánchez y Carrión.....	La Palma.....	Murcia.....	880	42	11	19	Sr. Cortés.
María Salvadora Soler Rosas.....	Cartagena.....	Idem.....	1.600	41	8	9	Idem.
D. Eusebio Mateo Barabía y Zuazu.....	Bargota.....	Navarra.....	500	39	11	15	Sr. Sardá.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIA	Haber pasivo declarado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS			SEÑORES PONENTES
				Años.	Meses.	Días.	
D. Luis Guillermo Justieta y Mañero.....	Los Arcos.....	Navarra.....	1.300	44	7	28	Sr. Sardá.
José Eusebio Cási y Mendoza.....	Sarasa.....	Idem.....	384	37	11	11	Idem.
Francisco Segura Urquía.....	Añorve.....	Idem.....	580	36	10	12	Idem.
Juan Francisco Olano y Barcelona.....	Engui.....	Idem.....	546	33	6	12	Idem.
José Antonio Vázquez Delgado.....	San Esteban de Ambia.....	Orense.....	175	31	8	»	Sr. Cortés.
Ramón Calviño Cid.....	Barbadanes.....	Idem.....	212	44	»	14	Idem.
José Alvarez y Alvarez.....	Bayo.....	Oviedo.....	175	34	8	15	Idem.
Juan Alvarez Acebal.....	Casanes.....	Idem.....	300	25	8	6	Idem.
Bernardo Bigil Casielles.....	Peón.....	Idem.....	375	25	9	»	Idem.
León Antonio González Zapico.....	Anaya.....	Idem.....	500	39	9	9	Idem.
Fernando Capa Posada.....	Bueres.....	Idem.....	500	41	11	13	Idem.
Juan Antonio Suárez y Suárez.....	Tamera.....	Idem.....	175	32	8	21	Idem.
Juan de la Torre Estrada.....	Cuero.....	Idem.....	175	31	9	15	Idem.
José Blanco Caro.....	Coviella.....	Idem.....	192'50	33	5	15	Idem.
Mariano Calvo Rubio.....	Bárceña de Campos.....	Palencia.....	300	38	11	12	Idem.
Martín Pérez Barón.....	Carrión de los Condes.....	Idem.....	980	40	11	8	Idem.
Doña Nicanora García Ortega.....	Monzón de Campos.....	Idem.....	405	29	8	15	Idem.
D. Antonio Treceño y Merino.....	Villada.....	Idem.....	720	35	8	»	Idem.
Francisco Ignacio Cabaleiro.....	Famelga.....	Pontevedra.....	720	45	7	6	Idem.
Angel Gutiérrez Alvarez.....	Sotelo.....	Idem.....	250	23	1	18	Idem.
Eduardo Ogando Simón.....	Sangrenjo.....	Idem.....	980	37	4	8	Idem.
Atanasio Juanes y Aparicio.....	Pizarroso.....	Salamanca.....	440	39	5	28	Sr. Alvarez Mariño.
Horencio Román Méndez.....	Ituero de Araba.....	Idem.....	480	39	3	»	Idem.
Doña Mónica Leza o Tejedor.....	Montejo de Arévalo.....	Segovia.....	560	35	5	20	Sr. Zapatero.
María Banera y Castro.....	Castiblanco.....	Sevilla.....	720	45	6	28	Sr. Puerta.
Lucina Sánchez y Díaz.....	Carmona.....	Idem.....	1.015	32	4	28	Idem.
Agustina Vidal Aixá.....	Torredembarra.....	Tarragona.....	720	38	9	21	Sr. Zapatero.
D. Salvador Navarro y Ciruelo.....	Reus.....	Idem.....	1.580	39	6	6	Idem.
Marcos Rubio Soria.....	Rioseco.....	Soria.....	312'50	22	2	»	Sr. Sardá.
Ventura Casado Gañán.....	Aldehuela de Calatañazor.....	Idem.....	200	43	6	21	Idem.
Saturnino Hernández Domínguez.....	Almazul.....	Idem.....	560	40	9	10	Idem.
Felipe Neri Arribas Mogollón.....	Miñana.....	Idem.....	360	36	10	6	Idem.
Antonio Latorre Guiyén.....	Utrillas.....	Teruel.....	292'50	27	7	29	Idem.
Doña Miguella Betés y Carceller.....	Visiedo.....	Idem.....	600	38	10	3	Idem.
D. Roque Cardo Martínez.....	Odón.....	Idem.....	560	36	1	9	Idem.
Doña Ramona Barberán Jordán.....	Gargallo.....	Idem.....	312'50	22	8	25	Idem.
Dolores Rodríguez Alonso.....	Madridejos.....	Toledo.....	880	36	11	2	Sr. Zapatero.
María Concepción González Horinaechea.....	Talavera de la Reina.....	Idem.....	920	35	10	10	Idem.
Isabel Peñalba y Roche.....	Guadarnaz.....	Valencia.....	700	38	1	2	Sr. Cortés.
Leonor Quílez Soler.....	Bugarra.....	Idem.....	612'50	32	7	18	Idem.
D. Joaquín Segura Bernabeu.....	Sagunto.....	Idem.....	920	39	»	21	Idem.
Doña Mariana Andrés Marco.....	Olleria.....	Idem.....	940	37	2	»	Idem.
Manuela Larrea Franco.....	Domeño.....	Idem.....	560	35	8	18	Idem.
Juana Jimeno Andrés.....	Benigánim.....	Idem.....	805	30	11	26	Idem.
D. Cayetano Berceo Sedano.....	Castromoño.....	Valladolid.....	495	26	11	2	Idem.
Juan Arguado Mozo.....	Canillas de Esgueva.....	Idem.....	540	39	»	19	Idem.
Angel Revuelta Gañán.....	Castromembibre.....	Idem.....	889'50	28	4	»	Idem.
Amalio Gómez Miguel.....	Ataquines.....	Idem.....	700	35	»	12	Idem.
Doña Fabriciana Pérez Rodríguez.....	Peñaflor.....	Idem.....	560	38	1	14	Idem.
D. Basilio Munárriz Anosibal.....	Plencia.....	Vizcaya.....	960	47	11	1	Idem.
Juan Herrero y Sánchez.....	San Cebrían de Castro.....	Zamora.....	560	37	7	»	Sr. Alvarez Mariño.
Doña María Juliana Martín y Calzada.....	Villarrín de Campos.....	Idem.....	790	37	8	19	Idem.
María del Carmen Cosme y Antón.....	Villaescusa.....	Idem.....	560	37	10	7	Idem.
D. Basilio Larruy y Ordobás.....	Alborge.....	Zaragoza.....	560	36	»	6	Sr. Sardá.
Expiridión Mendoza y Urruela.....	Moneva.....	Idem.....	600	41	11	7	Idem.
Doña Rosa Lengarita Cuartero.....	Pradilla.....	Idem.....	437'50	30	4	27	Idem.
María Domínica Gracia.....	Villanueva de Huerva.....	Idem.....	472'50	32	1	22	Idem.
Manuela Bueno Carrera.....	Bijuesca.....	Idem.....	560	40	8	20	Idem.
Victoriano Benito Sotillo.....	El Burte.....	Idem.....	251	24	2	21	Idem.
Petra Lafuente y Esperanza.....	Arrabal de.....	Idem.....	1.700	48	5	23	Idem.
María Petra Fernández y Pueyo.....	Alfamén.....	Idem.....	540	37	3	»	Idem.
D. Rudesindo Pedro Garcianeta Añanos.....	Garrapinillos.....	Idem.....	800	36	5	4	Idem.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 23.094. Alfred Graham.

Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos telefónicos.

Expedida en 12 de Octubre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Abril de 1901.

Expediente núm. 23.095. Albert Verley.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención del principio odorífero del jazmín y de sus homólogos.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.100. D. Andrés Piñol y Percantón.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de pastas químicas, empleando la caña como primera materia.

Expedida en 10 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.110. La Sociedad Roger y Rathier.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en la fabricación de los electrodos para acumuladores eléctricos con base activa reportada.

(1) Véase la GACETA de anteaño.

Expedida en 9 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 23.112. Los Sres. Dr. Friedrich Rolischer y D. Alfred Landmann.

Patente de invención por veinte años por mejoras en instalaciones telefónicas.

Expedida en 10 de Octubre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Abril de 1901.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Alicante.**

**Sanidad.**

Por D. Luis Gómez Navarro, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y vecino de Jaén, se ha presentado en este Gobierno una instancia denunciando como insalubre la laguna de Salinas, situada en el término municipal de dicho pueblo, y pidiendo que así se declare.

Y habiéndose cumplido en el expediente con las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 21 de Marzo de 1895, se declara insalubre la citada laguna, cuyos terrenos pertenecen a particulares y al Estado, concediéndose un mes de término para admitir las reclamaciones que contra esta declaración se formulen, según dispone la regla 4.ª del expresado Real decreto, quedando el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Alicante 12 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Leopoldo Ruiz. 2875—M

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Giráldez Trigo, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan a continuación, el

cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Mercedes Trigo, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Maximino la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 2862—M

**Universidad literaria de Oviedo.**

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900, se anuncia á oposición la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Normal superior de Maestros de Oviedo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

El plazo para solicitar la admisión á estas oposiciones, que se verificarán en esta capital, y se regirán por la citada Real orden y por el reglamento general de oposiciones, será el de cincuenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, acompañadas de la partida de nacimiento, justificante de haber cumplido veintiún años los solicitantes y la certificación de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, expedida por la Dirección general de Establecimientos penales.

Oviedo 7 de Agosto de 1901.—El Rector, Félix de Aramburu. 2869—M

**Agencia ejecutiva de Hacienda en Motril.**

En el expediente de premio que por esta agencia se sigue contra D. Antonio Rovira Relogilla por débitos de contribución territorial, se ha dictado con fecha 26 de Julio la siguiente providencia:

«Resultando que, según la certificación que precede, la casa que se le amillara á Doña Dolores López Zorrilla no puede ser la misma que se le amillara á su esposo D. Antonio Rovira Relogilla, pues la de la primera es de clase 10.ª, y con un lí-



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla. Por la presente cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Pavón, de las circunstancias que al final se determinan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, número 1, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de causa instruída en el Juzgado de Lora del Río por lesiones, en que es procesado el Jiménez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Antonio Jiménez Pavón, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 10 de Julio de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

*Circunstancias del procesado Antonio Jiménez Pavón, alias Negri.*

Es hijo de Antonio y María Jesús, nació en Brenes, partido judicial de Sevilla, en 7 de Septiembre de 1880, fué vecino de Cantillana, de estado soltero, de ocupación esquilador, sabe leer y no escribir. Este individuo es soldado del duodécimo regimiento montado de Artillería, de guarnición en Granada, del que ha desertado. J—5291

## Juzgados especiales.

## NOREÑA

D. Pedro Pardo y Lastra, Juez especial de Pola de Siero. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y estar comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á dos individuos que dijeron llamarse José Díaz y Francisco Suárez, el primero vecino del Concejo de Gijón, y de vecindad desconocida el segundo, cuyas señas á continuación se expresan, y que estuvieron en esta villa la noche del 24 de Junio último, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que contra los mismos y otro se sigue por incendio de las ermitas de San Juan y del Ecce Homo de esta villa, pues de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Noreña á 3 de Julio de 1901.—Pedro Pardo y Lastra.—Por su mandado, Licenciado Gregorio Bros.

## Señas de los procesados.

Las de José Díaz: es alto y grueso y usa bigote rubio; vestía pantalón claro, chaqueta de tela azul y otra de paño oscuro encima, calzaba botas claras y se cubría con gorra de pelo.

Las de Francisco Suárez: usaba bigote negro; vestía pantalón negro, chaleco de Bayona, chaqueta de paño oscuro, calzaba botas claras y se cubría con boina azul. J—5277

## Juzgados militares.

## CÓRDOBA

D. Juan León Carrasco, primer Teniente, Ayudante de la Remonta de Córdoba, segundo establecimiento, y Juez instructor del expediente instruído de orden del Sr. Coronel de la expresada Remonta al soldado de la misma Antonio Ráez Latorre por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado natural de Ubeda, provincia de Jaén, Juzgado de primera instancia de Ubeda, hijo de Juan y de Agueda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII en la parte que ocupa este establecimiento de Remonta y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Córdoba 30 de Julio de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan León.—Por su mandado, el cabo Secretario, Joaquín Rincón. 2803—M

D. José Pacheco y Rodríguez de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Alonso Collado Benítez, del mismo Cuerpo, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alonso Collado Benítez, natural de Manilva, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Casta, soltero, oficio del campo antes de empezar á servir, y cuyas señas son las siguientes, según su filiación: boca grande, color moreno, frente pequeña, producción la de su clase y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Victoria de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no

comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Alonso Collado Benítez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Córdoba á 1.º de Agosto de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, José Pacheco y Rodríguez de Lara. 2817—M

## JAÉN

D. Manuel Torres Azcarza Eguía, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Jaén, núm. 58, Juez eventual de esta plaza é instructor de la sumaria instruída por insulto y agresión á fuerza armada contra los paisanos Emilio Cribeiro García y 10 más.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Cándido Arrieta Montes, paisano, natural de Linares, hijo de Juan y Lucía, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: frente pequeña, nariz chata, boca regular, barba ninguna, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados y de estatura regular, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, sin más llamarle ni emplazarle; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cándido Arrieta Montes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaén á 30 de Julio de 1901.—Manuel Torres. 2805—M

## LÉRIDA

D. Bernabé Rubira y Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Valentín Cisuella Plana, del reemplazo de 1896 y cupo de Florejachs, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á cuerpo activo; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Lavatera (Lérida), hijo de Francisco y de Coloma, de veintitrés años, ocho meses y veintiséis días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 660 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 31 de Julio de 1901.—Bernabé Rubira. 2819—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Antonio Jiménez Jiménez, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Tárrega (Lérida), hijo de José y de Dolores, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 2 de Agosto de 1901.—Guillermo Blanco. 2820—M

D. Saturnino Domínguez Díaz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruído al recluta de este batallón Angel Campos Domingo, por la falta grave de primera deserción simple por su no incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Campos Domingo, soldado de este batallón, hijo de Mariano y de Dolores, natural de Vich, Ayuntamiento de ídem, vecindado en dicho pueblo, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca pequeña, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo principal de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le sigue; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el tiempo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, en calidad de preso á este cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 2 de Agosto de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino Domínguez. 2821—M

## MELILLA

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza y de la sumaria seguida contra los confinados de este penal Ignacio Mondragón Reyes y Félix González Hernández por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Mondragón Reyes, confinado de este penal, natural de Cádiz, vecindado en Madrid, hijo de Sebastián y de Brigida, de estado soltero, de treinta y un años de edad, de oficio forjador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos garzos, de un metro 710 milímetros de estatura, cuyo confinado, que se encontraba trabajando en las obras de pabellones de Santiago de esta plaza, se fugó el día 18 del actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Ignacio Mondragón Reyes, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 31 de Julio de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Celestino Gómara León. 2808—M

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza y de la sumaria seguida contra los confinados de este penal Julio González Hernández, el Cadete, é Ignacio Mondragón, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix González Hernández, alias el Cadete, confinado de este penal, natural de Madrid, hijo de Nicasio y de Florencia, de estado soltero, de cuarenta y un año de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos azules, y de un metro 620 milímetros de estatura, cuyo confinado, que se encontraba trabajando en las obras de pabellones de Santiago de esta plaza, se fugó el día 18 del actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid* se presente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Félix González Hernández, alias el Cadete, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 31 de Julio de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Celestino Gómara León. 2809—M

## SANTOÑA

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería, núm. 52, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del propio Cuerpo Valentín Susparregui Garmendia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valentín Susparregui Garmendia, soldado del expresado regimiento, natural de Irún (Guipúzcoa), hijo de Antonio y Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, de un metro 616 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y á mi disposición á responder á los cargos que le resultan por la falta de presentación á mi Cuerpo activo; bajo apercibimiento si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 28 de Julio de 1901.—Mariano Granullaque. 2811—M

## SEVILLA

D. Ernesto Ollero y Sierra, primer Teniente del primer regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento contra el recluta del mismo, procedente de la zona de Córdoba, José Gómez Luque, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Gómez Luque, natural de Córdoba, hijo de José y de Isabel, de oficio ganadero, de veinte años de edad, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado Cuerpo se le sigue por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gómez Luque, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este primer

Regimiento montado de Artillería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 30 de Julio de 1901.—Ernesto Ollero.  
2812—M

D. Luis Lamadrid y Mendaro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo de cornetas que fué del tercer regimiento de Zapadores Minadores José García Delgado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, sito calle Jesús del Gran Poder, núm. 16, segundo derecha, con objeto de verificar una práctica judicial.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo participen á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 3 de Agosto de 1901.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Luis Lamadrid.  
2823—M

## TARRAGONA

D. Jesús Cánovas Crespo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez del expediente seguido contra el soldado del propio Cuerpo Andrés Jerba Vilanova por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Jerba Vilanova, natural del Bruch, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 770 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en el cuartel de San Agustín de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las formalidades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Tarragona 30 de Julio de 1901.—El Comandante, Juez, Jesús Cánovas.  
2824—M

## TORTOSA

D. Enrique Borrás Esteve, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye al soldado de este regimiento Atilano Orús Madirolas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Atilano Orús Madirolas, natural de Gurb, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, de edad veinte años, oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba naciente, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Atilano Orús Madirolas, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 30 de Julio de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Borrás.  
2813—M

## VALENCIA

D. Antonio Candela Gálvez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para formar el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se sigue contra el soldado del primer escuadrón del expresado regimiento José Alfonso Lledó por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alfonso Lledó, soldado del primer escuadrón del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, natural de Crevillente, provincia de Alicante, hijo de Francisco y de Gertrudis, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 648 milímetros, pelo negro, cejas grandes y negras, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire natural y su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, en Valencia, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Alfonso Lledó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 1.º de Agosto de 1901.—Antonio Candela.  
2814—M

## ZARAGOZA

D. Federico Velasco Iruela, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Cazadores de los Castillejos 18.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose presentado en la zona de Huesca á la concentración de reclutas prevenida en la Real orden de 9 de Febrero último el recluta de dicho regimiento Miguel Peris Roger, natural de Montanuy (Huesca), de estado soltero, de oficio labrador, de un metro 550 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por la falta grave de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el referido regimiento en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 3 de Agosto de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Velasco.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Segura.  
2815—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José González Gutiérrez, de veintitrés años, soltero, panadero, hijo de Ramón y Juana, natural y vecino de Sevilla, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos y poca barba, cuya actual residencia se ignora, apareciendo de informes de su familia se halla en Madrid hace tiempo, ignorándose su domicilio, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Sevilla* y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre estafa; previéndole que de no comparecer dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado José González y Gutiérrez, y en el caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcazar de San Juan á 11 de Julio de 1901.—Bernardo Hervás.—Por su mandato, Patrocinio Corrales.  
J—5201

## AYAMONTE

D. Prudencio Pallares García, Juez municipal, accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Feu Gutiérrez, vecino de Santa Marta de Ortigueira, provincia de Coruña, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia* y las de Coruña y Pontevedra, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende en este dicho Juzgado por estafa, con motivo de haber cobrado al público de esta ciudad el importe del impuesto de timbre correspondiente á una corrida de toros verificada en esta dicha ciudad el día 8 de Septiembre del año último de 1900, y no haber ingresado dicho señor la suma de 791 pesetas 45 céntimos por el 8 por 100 del indicado impuesto en las arcas del Tesoro, sin perjuicio de haberle aumentado á cada billete 10 céntimos de peseta como impuesto de timbre, según anuncios al efecto publicados; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término no será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte á 10 de Julio de 1901.—Prudencio Pallares García.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.  
J—5244

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo Roda, Juez municipal de la Lonja, encargado del Juzgado de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Estadella Roca, alias Tallada, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, carretero, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Carretas, núm. 37, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por amenazas de muerte á Rita Simón; apercibándole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1901.—Nicolás Lillo.—Ante mí, Federico R. Cortina.  
J—5245

D. Nicolás Lillo Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado José Llopis Pastor, hijo de José y de María, natural de San Vicente del Raspeig (Alicante), de treinta y tres años de edad, soltero, tornero, que habitó en esta ciudad, calle Mediana de San Pedro, núm. 61, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan (Palacio de Justicia), al objeto de oír una notificación en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autori-

dades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole, caso de ser habido, en los calabozos de este edificio, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1901.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandato de S. S., por D. Juan Gibernau, Tomás Vives, habilitado.  
J—5202

D. Nicolás Lillo Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Cinza Fraga, hijo de Juan y de Ramona, natural de San Simón, partido judicial de Villalba, provincia de Lugo, de treinta años de edad, soltero, agente de vigilancia que fué de esta ciudad, que estuvo domiciliado últimamente en la calle Arco del Teatro, núm. 28, piso tercero, escalera segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de una diligencia en sumario que se le sigue por coacción; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1901.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandato de S. S., por D. Juan Gibernau, Tomás Vives, habilitado.  
J—5203

D. Nicolás Lillo Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de querrela sobre estafa, se cita y llama á José Mateu y Gomis, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la referida causa; apercibándole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1901.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandato de S. S., por D. Juan Gibernau, Tomás Vives.  
J—5246

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia de 9 de los corrientes, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis de Delas, en representación de la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona, contra Doña Elisa Amat, D. Gustavo Soler y Ortells, Doña Dolores Soler y Ortells, viuda de Oller, Doña Ana Soler y Ortells, Doña Elísea Damián, viuda de Soler, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad Juan, Ignacio, Alejandro, Pedro y Mercedes; D. Ramón y D. Joaquín Font y Serra y D. José Serra y Font, por la presente se emplaza á dicho D. Gustavo Soler y Ortells, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días se presente en autos en forma á contestar la demanda de la parte actora, de la que se le confiere traslado, en cuyo acto le serán entregadas las correspondientes copias de la demanda y documentos acompañados; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 12 de Julio de 1901.—El actuario, Lorenzo Hernández.

El infrascrito Escribano certifica que la actora, á cuya instancia se expide el presente, goza, por ministerio de la ley, del beneficio de pobreza.

Barcelona fecha á *ut retro*.—Lorenzo Hernández.  
251—P

## BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á José Puig Rosca y José Reig Rosell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (ala derecha), á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 9 de Julio de 1901.—Tomás Sancho.—Por disposición de S. S., por D. José Gili, Juan Vila del Solés.  
J—5204

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan José Moliner Andreu, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo no constan.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1901.—Tomás Sancho.—P. el Escribano, Augusto Torres, habilitado.  
J—5205

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Mariano Caravaca Maus, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de

diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que conern el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busea, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1901.—Tomás Sancho. Por el Escribano D. José Gil, Juan Vila del Solés, habilitado. J—5247

#### BARCELONA.—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Pedro Alivella, de oficio zapatero, de unos diez y nueve años de edad, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 8 de Julio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición del Sr. Juez y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—5206

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Julián Lorente Díez, de veintiséis años de edad, soltero, sastre y con domicilio en la calle de la Paloma, 5, primero, cuarta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busea, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—5207

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de hurto contra Baudilio Pedrol Fernández, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de San Baudilio de Llobregat, vecino de esta ciudad, se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 11 de Julio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—5248

#### BENAVENTE

Juzgado de instrucción de Benavente.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula á Juan Delgado Barrio, natural y domiciliado en Carracedo, Ayuntamiento de Ayca, de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 del corriente mes, á las ocho de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa contra él y otros por lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente 9 de Julio de 1901.—El actuario, Juan Jimeno. J—5249

#### BILBAO

D. Luis Franco, Escribano actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en las diligencias propuestas para la devolución de la fianza prestada por el Registrador interino que fué de esta villa D. Eduardo Arráiz y Rodríguez, aparece el siguiente

«Edicto.—D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Guillermo Menéndez y Berjana, como apoderado especial de D. Pablo Arráiz é Irureta, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que el finado D. Eduardo Arráiz y Rodríguez, de quien fué declarado heredero su padre el mencionado D. Pablo Arráiz é Irureta, prestó para garantizar el cargo de Registrador interino de esta villa, que ejerció desde el 19 de Junio al 17 de Noviembre de 1897, así como sus intereses.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia.

Dado en Bilbao á 11 de Enero de 1901.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Luis Franco.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para su inserción por cuarta vez en la GACETA DE MADRID, expido en presente, que firmo en Bilbao á 5 de Julio de 1901.—V. B.—El Juez municipal, en funciones del 1.º de primera instancia, Mariano Tejero.—Ante mí, Luis Franco. J—5250

D. Mariano Tejero, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio López Jordán, alias Ochavito, de veintiséis á veintiocho años de edad, de profesión baquerillo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle declaración con carácter de inquirir en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Antonio López, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Julio de 1901.—Mariano Tejero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—5251

#### CASTELLON

D. Miguel Burgueta y Giner, Juez de instrucción de Castellón y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Badenes y Bort, de diez y siete años, y á José María Badenes y Bort, de diez años, ambos hijos de Manuel y de Rosa, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Torrealba, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido y se constituyan en prisión provisional por haberlo así acordado en virtud de la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados Francisco Badenes Bort y José María Badenes Bort, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana á 9 de Julio de 1901.—Miguel Burgueta.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—5208

#### CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Vidal, natural de Madrid, de unos cuarenta y tres años de edad, estatura regular, más bien alto, color moreno, con bigote negro; viste americana clara, faja negra, boina azul, alpargata cerrada negra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por sustracción de un caballo al señor Cura párroco de Villacanejos D. Domingo Gómez Cornejo; y se le apercibe que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades se proceda á la busca y captura del referido sujeto, así como del caballo sustraído, cuyas señas son: tordo, con la crin cortada y la cola, con hierro marcado en la nalga derecha, de unos seis años, entero y poco más de la marca, y en el caso de ser habido sean pue tos, á mi disposición, en este Juzgado.

Chinchón 3 de Julio de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—5259

#### ESCALONA

D. Vicente Rodríguez García, Juez municipal de esta villa, regente del de instrucción de esta villa y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un caballo con montura y brida, de la propiedad de D. Celso Cruz del Castillo, vecino de Maqueda, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 2 al 3 de los corrientes en la casa de dicho señor, sita en Maqueda, y su calle de la Presilla, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos en el sumario que se instruye; bajo apercibimiento de los que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez se requiere á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las demás Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca del citado caballo y efectos, cuyas señas se expresarán á continuación, y en caso de ser encontrados los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Escalona á 8 de Julio de 1901.—Vicente Rodríguez.—Por su mandado, Eugenio Bares.

#### Señas del caballo y efectos.

Un caballo de seis años de edad, alzada tres ó cuatro dedos sobre la marca, pelo negro, con una estrella en la frente, crin abundante, calzado de los dos pies y una mano, con hierro en una cadera en forma de una circunferencia con diámetro

Una silla cordobesa, en negro, usada.

Un bocado de acero, con su corraje correspondiente, cabezón de cuadra, con roncal.

El caballo está un poco corvo de las manos. J—5209

#### ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á Manuel Rodríguez Vieitez, soltero, labrador, vecino de la parroquia de Densto, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión provisional en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 10 de Julio de 1901.—Gonzalo Pintos Reino.—De su orden, Ramón Rodríguez.

#### Señas del procesado.

Edad veintidós años, color moreno, pelo y cejas negros, ojos castaños, barba castaña, usa bigote, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño algo claro, sombrero hongo negro y calza zuecos. J—5260

#### GERONA

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de robo de 700 pesetas y algunos efectos á Francisco Parera, vecino de Salt, he dictado auto decretando el procesamiento de Pedro Batlle Rigués ó Rigués, y acordando á la vez la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á dicho procesado Pedro Batlle, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Barcelona y de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar la correspondiente declaración indagatoria y practicar respecto al mismo las demás diligencias consiguientes á tal declaración de procesamiento, teniendo además decretada su prisión, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Con tal motivo encargo á todas las Autoridades, y ordeno á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y bigote rubios, y viste pantalón de lana color ceniza, gorra negra de visera de ebarol y americana y chaleco color oscuro, y lo pongan á disposición de este Juzgado, participándome tan pronto como su captura tenga lugar.

Dada en Gerona á 5 de Julio de 1901.—Enrique Zaldívar. Por su mandado, Francisco Villanueva. J—5210

#### HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gallardo Huerta, alias Conejero, natural y vecino de Orce, de unos cuarenta y dos años de edad, jornalero, hijo de José y Rafaela, el cual hará un año fué á trabajar á las minas de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado con el fin de que se lleve á efecto la prisión provisional del mismo, acordada por la Audiencia de Granada en causa que se le sigue sobre lesiones; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huéscar á 8 de Julio de 1901.—Emilio Velasco y Padrino.—El Escribano Ramón Hernández. J—5212

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Inocente Pérez Moreno, alias Moreno, de unos veinte años de edad, hijo de Dolores Pérez, natural de Puebla de Don Fadrique y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que se lleve á efecto la prisión provisional del mismo, acordada por la Audiencia de Granada en causa que se le sigue por el delito de robo; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huéscar á 8 de Julio de 1901.—Emilio Velasco y Padrino.—El Escribano, Ramón Hernández Ruiz. J—5213

#### LA PALMA

D. Francisco Summer y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á varios sujetos, vecinos de Rociana, que en la tarde del 19 de Marzo último entablaron reyerta en la citada villa con los vecinos de Almonte Francisco Díaz Hervás, José Corento Coronel, José Gómez Martín y Sebastián Gómez Ramos, de cuya pendencia resultó herido el José Gómez con las pedradas que le dirigieron los individuos que se citan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra dichos sujetos resultan en el sumario que instruyo por lesiones contra el Francisco Díaz Hervás y otro; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Palma á 9 de Julio de 1901.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. J—5215

#### LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de tres cajones de dinamita de primera clase, con peso de 75 kilogramos, y tres cajas de cápsulas quintuples, que en la noche del 6 al 7 del corriente mes fueron robadas del polvorín de la mina titulada Los Gregorios, de este término, y la detención del autor ó autores del robo, poniéndolo todo, ó lo que fuere habido, á mi disposición.

Dada en Linares á 10 de Julio de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5266

#### LUARCA

D. Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Riesco Braña, de veintinueve años de edad,

Soltero, Profesor de instrucción primaria, hijo de María Risco Braña y de padre desconocido, natural y vecino de la Cuesta, partido de Murias de Paredes, Ayuntamiento de Cabriliana, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de notificarle y emplazarlo para ante la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo hago presente á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que he decretado la prisión de dicho procesado, por lo que les ruego y ex cargo procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dada en Luarca á 10 de Julio de 1901.—Aristides Galup.—  
De orden del Sr. Juez, César A. Cano. J—5267.

## MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un desconocido que se dice ser de Alora y de veinticuatro años de edad, que tiene cara redonda, ojos negros, pelo y cejas negros, barba poca, color moreno, de estatura regular, carnes regulares; que viste pantalón negro, llevando otros blancos debajo, chaqueta negra, chaleco del mismo color, sombrero hongo color romero y alpagatas de cañamo, cuyo actual paradero se ignora, y que el día 18 de Mayo último, en unión de José Ruiz Torres, hurtó un burro en término de Benahavis, para que en el término de ocho días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por dichos hechos se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho desconocido, y habido que sea lo conduzan detenido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Marbella á 10 de Julio de 1901.—José Risueño.—  
Por su mandado, José Galbeño. J—5217

## MANRESA

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se instruye sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Jaime N., alias Grabat, de unos diez y ocho á diez y nueve años de edad, carretero, vestido con blusa y pantalón azul, camisa de color y alpagatas, con calcetines, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel del partido, á fin de responder de los cargos que le resultan en la indicada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Manresa á 5 de Julio de 1901.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., José Vidal. J—5268

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se sigue sobre amenazas, se cita, llama y emplaza al procesado José Rosell Alemany, hijo de Juan y de Magdalena, de cuarenta y dos años de edad, soltero, mendigo, natural y vecino de Pla de Cabra, partido judicial de Valls, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel del partido á las resultas de la indicada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Manresa á 9 de Julio de 1901.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., José Vidal, habilitado. J—5269

## MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra Santos López Hermoso y otro sobre robo de caballerías, propias de D. Antonio Moya Torres y Cosme Lara Gay, ha acordado citar por medio de la presente á un sujeto apellidado Quintana, que se dice ser vecino de Benaonar, de unos treinta y cinco años de edad, de oficio jamonero, y á otro sujeto de nombre Miguel, y que los dos estuvieron durmiendo, por lo menos una noche, en tierras del término de Torredonjimeno, en el primero ó segundo día del mes de Junio pasado, para que en el término de diez días, á constar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaración; bajo los apercibimientos legales, caso contrario.

Y pra que conste, y remitir al Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, pongo la presente, que firmo en Martos á 10 de Julio de 1901.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—5219

D. Rafael de la Haha y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se indican, hurtadas á Eufasio José é Ignacio Palacios Morales, vecinos de Los Villares, la noche del 17 de Junio último, en el sitio de Ridielche, cerro de las Sepulturas, término de esta ciudad, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 10 de Julio de 1901.—Rafael de la Haha.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

## Señas de las caballerías.

De Eufasio Palacios Morales:  
Una yegua castaña oscura, rayana á la marca, de quince años, calzada de la cuartilla de una pata y con hierro E. P. en la nalga derecha.

De José Palacios Morales:  
Una burra rucia clara, alzada regular, de catorce á quince años y en buenas carnes.

De Ignacio Palacios Morales:  
Una burra rucia clara, de buena talla, de quince años, en buenas carnes, tiene una herida en una mano, encima de la cuartilla, producida por el roce de la herradura de la otra. J—5270

## MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al que se crea dueño de una vaca de tamaño regular, de siete á ocho años de edad en la actualidad, de pelo colorado, con un hierro en el que se distingue la letra J., cuyo semoviente fué encontrado en las inmediaciones de esta ciudad el día 5 de Septiembre de 1899, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo por hurto.

Dado en Mérida á 13 de Julio de 1901.—V.º B.º=Cardenal.—El actuario, Licenciado Alonso Ibañez. J—5272

## MOGUER

D. José Márquez Caballero, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de un mulo cerrado, castaño oscuro, que ha sido sustraído á mediados del mes de Junio anterior de la finca al sitio de Los Llanos, de este término, donde se encontraba pastando, cuya caballería la tenía en depósito judicial José Rodríguez Alfaro, de esta vecindad, fruto por pensión, y caso de ser encontrada la pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, haciéndose extensivas las averiguaciones al autor ó autores del hecho, poniéndolos también en la cárcel de este partido, á mi disposición, en clase de detenidos.

Dada en Moguer á 11 de Julio de 1901.—José Márquez Caballero.—El actuario, José Vázquez. J—5273

## MOTRIL

D. Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Herrero, alias el Sastre, vecino de Nerja, y cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una cerda á Vicente Bustos Vallejo; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á su detención y remisión á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Motril á 9 de Julio de 1901.—Antonio Torres.—  
Por su mandado, Ricardo Martínez. J—5220

D. Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Herrero, alias el Sastre, vecino de Nerja y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Málaga y Granada y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de un cerdo á Dolores Navas Castillo; apercibido que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que procedan á su detención y conducción á esta cárcel, á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 9 de Julio de 1901.—Antonio Torres.—  
Por su mandado, Ricardo Martínez. J—5221

## NAVA DEL REY

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Por el presente anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que D. Luis Navarro Ramírez, Registrador de la propiedad de este partido, ha presentado escrito al Juzgado solicitando el cumplimiento de lo preceptado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, con el fin de obtener la devolución de fianza que constituyó para garantizar el desempeño del cargo de Registrador de Aguadillo y Arecibo de la Audiencia territorial de Puerto Rico, consistente en 1.500 pesos, depositados en la Tesorería general de Hacienda pública de Puerto Rico, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de aquel territorio, según carta de pago de fecha 4 de Junio de 1883.

Y en su virtud, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra lo pretendido por el solicitante, para que la interpongan dentro del plazo de tres años.

Dado en Nava del Rey á 10 de Julio de 1901.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, Toribio Díez. J—5222

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo acordado en auto de esta fecha y con arreglo á los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio López y López, procesado en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado con el núm. 46 del año actual por expención de moneda falsa, cuyo actual paradero se ignora, y apareciendo ser dicho sujeto natural de Mondéjar (Guadalajara), de veinticuatro años de edad, hijo de Gregorio y Escolástica, vecino de Madrid en la calle del Águila, núm. 2, según cédula perso-

nal de que va provisto, expedida en dicha Corte en 20 de Noviembre último con el núm. 33.063, cuyo sujeto iba acompañado de dos mujeres, una de las cuales se llama María de San Segundo, de veintidós años de edad, y otra Venancia de la Flor, de trece años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de este partido para constituirse en prisión provisional á las resultas de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición del que provee.

Dada en Orgaz á 10 de Julio de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eloy G. Pintado. J—5225

## OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Rodríguez, de oficio jornalero, vecino y natural de Orense, de unos veintitrés años de edad, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de efectos á Rogelio del Castillo Loreazo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 9 de Julio de 1901.—Antonio Sáenz de Miera.—Guillermo Nieto. J—5226

## PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al procesado Guillermo Fontanet y Bonafé, hijo de José y de Ana, natural y vecino del lugar de Manceu, soltero, barbero, sin instrucción y de veinticuatro años, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, cejas al pelo, no observándose seña alguna particular, ignorándose el actual paradero de dicho procesado que se halla ausente, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificárselo el auto de remisión de sumario de la causa instruida por este mismo Juzgado contra dicho procesado sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura del susodicho procesado Guillermo Fontanet Bonafé, conduciéndole á este Juzgado y á mi disposición para el objeto que queda indicado.

Dada en Palma de Mallorca á 8 de Julio de 1901.—Pedro Armenteros y Ovando.—El Escribano, Juan Bustos. J—5274

## PEÑARANDA DE BRACAMONTE

El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia dictada en este día en el sumario criminal que instruye contra Pedro Cano Duda, Marceliano Rodríguez y Rafael Blasco, residentes en esta villa, sobre hurto de cacao, ha acordado se cite en forma al perjudicado Jacinto García, vecino de Cabeza de Vaca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle el ofrecimiento del sumario en forma y que manifieste si renuncia ó no la indemnización civil que le pueda corresponder; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Peñaranda de Bracamonte á 13 de Julio de 1901.—El Secretario, Vicente Moreno. J—5275

## POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca del joven de diez y seis años Juan Díaz de Gracia, alias Mena, natural de esta villa, hijo de Miguel y Catalina, de estatura baja, pelo castaño, sin barba, bien parecido; viste pantalón claro de pana, chaqueta y chaleco oscuro y sombrero de color café de ala ancha y botas negras con gomas, y es dependiente de comercio, el cual desapareció de su domicilio el día 8 del actual, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco á 11 de Julio de 1901.—Fabián Ruiz. Por su mandado, Julio Pelletero. J—5227

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Chamizo Paredes, de veinte años de edad, hijo de Gabino y de Cesárea, soltero, natural de Valverde de Mérida, vecino de Peñarroya, de oficio tinajero, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilmo. Audiencia provincial de Córdoba, á manifestar si su confesión ó no con la pena que le pide el Sr. Fiscal, aceptada por su defensa; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios á que haya lugar, acordado así en el rollo de la causa seguida en este Juzgado contra dicho procesado y otro por hurto.

Dada en Pozoblanco á 11 de Julio de 1901.—Fabián Ruiz.—  
Por su mandado, Pedro Cabrera. J—5278

## SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedades.), Escala del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del día.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra., Idem mínima., Diferencia., Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra., Idem id. dentro de una esfera de cristal., Diferencia., Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable., Idem mínima id., Diferencia., Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)., Oscilación barométrica idem (milímetros)., Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche., Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)., Sol completamente despejado., Sol entorpecido por nebulas ó vapores., Total de insolación durante el día.

Notas meteorológicas del día 15 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A. P. al aire del mar, Diferencia á igual hora del día anterior.), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del día, EN LAS 24 HORAS (Seco, Humedad, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), TEMPERATURA (máxima, mínima), Lluvia en milímetros, ESTADO del mar.

Antonio Santamaría Expósito, natural de Guadalajara, domiciliado en Villoria, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca, hoy de ignorado domicilio, de estado casado, jornalero, de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, adonde deberá ser conducido al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra dicho sujeto por robo de un caballo, un pollino y una albarda de la propiedad de Mariano Sanz Herrero, vecino de Zamarramala, verificado el 20 de Marzo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y le conduzcan á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, ratificándose la prisión que se halla acordada con esta fecha de dicho sujeto por el delito expresado por el Juez que se hiciera cargo de aludido Antonio Santamaría Expósito.

Dada en Segovia á 11 de Julio de 1901.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Lopeiro del Villar. J—5233

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal suplente, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Jorge Expósito, hijo de padres desconocidos, de esta naturaleza y vecindad, en calle Alfarería, núm. 73, soltero, taponero y de veintiséis años de edad, de estatura alta, color moreno, pelo castaño, nariz, boca y orejas regulares, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se componen la policía judicial, para que tan pronto como tengau noticias del paradero de dicho individuo le hagan entender esta llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles por tránsitos de justicia, y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Julio de 1901.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, Manuel Moreno. J—5284

D. Adolfo Lama y Pérez, interinamente Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruya sumario por el delito de lesiones contra Joaquín Heredia Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresara, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Joaquín Heredia Rodríguez, hijo de Joaquín y Emilia, natural y vecino de esta ciudad, habitante San Bernardo, 55, de diez y nueve años de edad, soltero, del campo.

Dada en Sevilla á 10 de Julio de 1901.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—5285

SIGÜENZA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado por causa que se le siguió en este Juzgado sobre estafa, José González García, de veinte años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Sisante, hijo de Dionisio y Asunción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Guadalajara, á disposición de la Audiencia de dicha capital; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento del auto dictado por la Superioridad con fecha 11 de Mayo del corriente año en la expresada causa, reformando el de este Juzgado de fecha 30 de Enero último, por el cual se acordó la libertad provisional de dicho procesado, y decretando en su lugar la prisión provisional del mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca del referido José González García y á la prisión provisional del mismo y su conducción á la cárcel de Guadalajara á disposición de aquella Audiencia, previa ratificación del mencionado auto de 11 de Mayo último dentro del término legal.

Dado en Sigüenza á 11 de Julio de 1901.—Federico Baudín.—Por su mandado, Ignacio Antón. J—5287

SORT

D. Juan Sambola Marsal, regente el Juzgado de instrucción del partido de Sort.

Por la presente requisitoria, y por estar comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco March Borró, vecino de Turbias, distrito municipal de Valle de Castellbó, partido judicial de Seo de Urgel, de veintisiete años de edad, labrador, casado con Rosa Maña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para notificarle el auto de procesamiento y cumplimiento de las demás diligencias resultantes del mismo, dictadas en la causa que contra el mismo se instruye por infidelidad en la custodia de presos; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Sort á 11 de Julio de 1901.—Juan Sambola.—Ante mí, Mariano Bergés. J—5288

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Roque y San Jacinto, confesores, y San Tito. Cuarenta horas en las monjas de San Plácido.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.